

Cédula Informativa

Julio 2008



CONTROL FISCAL ¿HACIA DÓNDE?

Cuando fue presentada la iniciativa de la hoy vigente "Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", se justificó diciendo que se trataba de impulsar el combate a la informalidad, así como de combatir prácticas de evasión. La instrumentación de la ley, sin embargo, parece que incidirá sólo marginalmente en la informalidad y en tales prácticas, afectando mayormente a los contribuyentes que no siendo informales ni incurriendo en esas prácticas, tienen operaciones con base en el efectivo. Para ellos, sin duda, habrá afectaciones, por lo menos de carácter financiero.

Aunque una descalificación de la ley como instrumento de control sería evidentemente prematura, la experiencia muestra que el control no pasa necesariamente por los instrumentos normativos, sino que es indispensable la eficaz actuación de la autoridad. Si bien las leyes deben ser afinadas, ninguna buena ley transforma por sí misma ciertas prácticas, ni implica su sola vigencia el debido cumplimiento de la misma.

La realidad económica y social de nuestro país hace evidente que un sinnúmero de operaciones económicas se llevan a cabo mediante el cambio de mano a mano de billetes y sin el uso de los instrumentos del sistema financiero. ¿La nueva ley evitará esas transacciones? Consideramos que no, como tampoco evitará las operaciones en las que intencionalmente se busque eludir la acción del fisco.

Por lo tanto, sólo la eficaz actuación de la autoridad, fiscalizando el cumplimiento de las obligaciones y sancionando a los infractores, podría conducir a mejorar los niveles de cumplimiento. Pero dicha actuación no ha de centrarse en aquellos que sí cumplen, sino intentar ampliar la base de fiscalización hacia zonas o sectores en donde priva la informalidad o es público y notorio que se instrumentan mecanismos para eludir el cumplimiento. Nada justifica que haya "mercados" en los que se ofrezcan soluciones casi mágicas para dejar de cumplir con las obligaciones fiscales y la única que no se entera de ello sea la autoridad fiscal encargada de fiscalizar el cumplimiento.

Solamente podemos aspirar a mejorar la situación de todos, si es la autoridad la primera que, en verdad y con apego a las normas que rigen su actuación, cumple.

*Atentamente,
Dinámica Tributaria, A.C.
Con asesoría técnica de
Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.*

INICIA LA VIGENCIA DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE)

El 1ro. de julio de 2008 entró en vigor el Impuesto a los Depósitos en Efectivo IDE. Las Instituciones del Sistema Financiero (ISM) retendrán el 2% por los depósitos en efectivo cuyo monto acumulado exceda de \$25,000.00 en una misma Institución.

PRORROGA VERBAL DE DICTÁMENES FISCALES

El 30 de junio del año en curso el Colegio de Contadores Públicos de México, envió a su membresía un correo electrónico en el cual comunica lo siguiente, a través del L.C.P. Armando Moscú Galicia, Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal “5” del SAT, quién manifestó verbalmente que se dará validez legal a los dictámenes correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 que se presenten a más tardar el día 11 de julio de 2008.

Al calce del comunicado el Colegio anota lo siguiente, es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del IMCP se limita sólo a su difusión.

PRORROGA PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO Y SECTOR PRIMARIO DE 2007

En la regla II 2.7.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, se establece que los contribuyentes personas morales que para efectos de la Ley del ISR, tributen en el Régimen Simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola o de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, podrán presentar el dictamen fiscal y la información, así como la documentación relativa a dicho dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, a más tardar el 31 de julio de 2008.

ESTÍMULO FISCAL A RESULTADO FISCAL DICTAMINADO

En caso de que resulten diferencias a cargo en el recalcule de pagos provisionales y se tenga que presentar declaraciones complementarias se pierde el derecho al estímulo fiscal del 0.5%

sobre el resultado fiscal de 2007, que establece el artículo 16 fracción X inciso a) de la ley de ingresos de la federación vigente en 2007, para contribuyentes dictaminados obligados y los que opten.

PLAZO PARA PAGAR DIFERENCIAS DE IMPUESTOS DERIVADAS DE DICTAMEN.

En términos del artículo 73 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se impondrán multas del (50% al 100%) a los contribuyentes dictaminados que paguen las contribuciones omitidas observadas en el dictamen con posterioridad a los 10 días hábiles siguientes a la presentación del mismo.

PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL

El pasado 27 de junio publicaron en el Diario Oficial de la Federación la primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y sus anexos 1, 1-a, 7, 10, 11 y 15.

Las reglas reformadas son: I.2.1.20.; I.2.4.14., primer párrafo; I.2.9.1.; I.2.15.3., último párrafo; I.3.21.7., fracción IV; I.6.3., último párrafo; I.11.3., primer párrafo, numerales 1 y 3; I.11.6.; I.11.12., primer párrafo, se adicionan las reglas I.2.4.14., con un último párrafo; I.5.4.4.; I.11.3., con un numeral 5, penúltimo y último párrafos; I.11.4., con un último párrafo; I.11.22., con un último párrafo; I.11.27.; I.11.28. y I.11.29., se derogan las reglas I.2.3.1.5., segundo párrafo y I.11.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

DEROGACIÓN DE REGLAS DE TRÁMITES FISCALES

La primera modificación a la RMF-2008 deroga varias reglas del Libro II relacionadas con la inscripción y avisos al RFC, tomando en cuenta que los trámites a seguir para dichos casos se encuentran en las fichas del Anexo 1-A de trámites fiscales.

NUEVAS REGLAS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE)

En la primera modificación a la RMF-2008, se publican nuevas reglas sobre el IDE, como son:

RECUPERACIÓN DEL IDE POR ACREDITAMIENTO CONTRA ISR RETENIDO (Regla I. 11.27)

Esta regla confirma lo que la Ley del IDE establece, el orden para recuperar el IDE retenido será:

1. Acreditamiento contra ISR propio o retenido.
2. Por la diferencia compensar contra contribuciones federales (IVA-IETU)
3. Si subsiste diferencia solicitar devolución.

IDE EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL MES QUE SE RECAUDA (Regla I. 11.28)

Se podrá considerar que el IDE correspondiente al mes de que se trate fue pagado en dicho mes, aún cuando hubiere sido recaudado el día hábil siguiente al último día del mismo mes.

DEROGAN LA OPCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES FISCALES

La Primera Modificación a la RMF 2008, deroga la regla II. 2.4.6 que permitía que los contribuyentes imprimieran sus propios comprobantes fiscales.

Sin embargo, el artículo segundo transitorio de la primera modificación a la RMF-2008, aclara que los que cuenten con dicha autorización podrán seguir imprimiendo sus comprobantes hasta el 30 de abril de 2009.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

La derogación de la regla II. 2.4.6 tiene como finalidad que los contribuyentes que impriman sus propios comprobantes emitan comprobantes fiscales digitales, por lo que la medida tiene a que en el futuro disminuya el uso de comprobantes impresos, ya que empresas de aviación, tiendas de autoservicio, de mensajería, bancos, de seguros, hospitales, automotrices, etc., utilizarán los comprobantes fiscales digitales.

DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR A PAGAR DEL 2do. SEMESTRE DE 2008

El artículo 15 fracción II de la Ley del ISR establece la opción de solicitar autorización para disminuir los pagos provisionales del ISR a partir de julio de 2008, presentando la solicitud en la forma oficial 34 antes del 15 de julio de 2008.

Se sugiere evaluar la posibilidad, para no generar saldos a favor. Consultar la fecha 31/ISR de trámites fiscales en el D.O.F. del 30 de mayo de 2008.

INDICADORES FISCALES

Tasa de recargos julio 2008

| | |
|-----------------------|-------|
| ◆ Pagos Extemporáneos | 1.13% |
| ◆ Por Prórroga | 0.75% |

INPC del mes de mayo de 2008 127.590

UDIS al 10 de Julio de 2008 4.022849

TIPO DE CAMBIO

Tipo de cambio del peso por un dólar de los E.E.U.U.
(D.O.F. del 28 de junio de 2008) para aplicarse cierre
al 30 de junio de 2008. 10.2841